

EN SUSCRIBIRSE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 48 rs. Por tres meses... 136



EN SUSCRIBIRSE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE COREOS. En París, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por año... 230 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José María Lopez de Frias, ha consultado lo siguiente: «El Tribunal ha examinado el expediente en que el Gobernador de Cuenca ha denegado al Juez de Hacienda pública de la provincia la autorizacion solicitada para procesar á D. José María Lopez de Frias, Alcalde que fue en 1852 de la villa de Campillo de Altobuy, de cuyo expediente resulta:

Que subastada en favor de D. Francisco Morejon la recaudacion del impuesto sobre las especies de consumo en dicha villa, el arrendatario dirigió con fecha 26 de Enero y 8 de Febrero dos comunicaciones al Alcalde participándole respectivamente el nombramiento de 18 individuos que expresaba nominalmente para dependientes de la Administracion del arriendo, y la autorizacion que para representarlo en todo lo concerniente al mismo habia conferido á D. Nicolas Montero, vecino de Cuenca:

Que en 3 del mismo Febrero contestó el Alcalde á la primera de las anteriores comunicaciones, manifestando á Morejon que entre los 18 propuestos solo reconociera como dependientes de la Administracion á ocho individuos que le designaba, y aun á estos con el carácter de interinidad, cuyo acuerdo hizo saber al público en un edicto del día 11, despues de haber elevado una consulta sobre el particular con fecha 2 á la Administracion de Indirectas:

Que en 28 de Febrero y 15 de Marzo elevó el arrendatario nuevas comunicaciones al abogado fiscal de Hacienda y Administracion referida, y á la Subdelegacion de la provincia, quejándose respectivamente en la primera de que reconocida á presencia de la Autoridad la casa de un vecino denunciado de haber matado en ella, y sin dar cuenta á la Administracion, dos reses menores, y resultando comprobado el hecho por virtud del reconocimiento, el Alcalde, ante quien se hizo comparecer al denunciado, resolvió á manera de juicio no haber lugar á la declaracion del comiso de dichas reses pretendida por el arrendatario, al cual impuso las costas de la instancia; y en la segunda quejándose igualmente, entre otras cosas, de que el Alcalde hubiese tambien decidido no haber lugar á declarar el comiso de 213 arrobas de vino introducidas por Juan Alonso Saez en su bodega sin intervencion del felato; y últimamente que el juzgado de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, expidió en 13 de Setiembre auto declarando procedente solicitar del Gobernador autorizacion para procesar al Alcalde Frias, que segun va expresado, le fue denegado, previo dictamen del Consejo provincial en providencia del Gobierno político de 28 de Octubre:

Visto el escrito presentado al Gobernador por el mencionado Alcalde en 27 de Setiembre justificándose de los cargos que pretendia hacerle el Promotor fiscal, á cuyo efecto alegaba, respecto á la condenacion de costas á la Administracion del arriendo de consumo que declaró improcedente el comiso, previa audiencia de las partes en forma de juicio, habiale parecido natural imponer las insinencias costas del mismo á la villa, si bien no habia vuelto á hacerlo en otras veces, informado de que de esta clase de diligencias eran gubernativas, cuya circunstancia ignoraba, tanto por su reciente nombramiento para la Alcaldia, cuanto por no haberse hasta entonces conocido en la villa el arriendo de consumos:

Respecto á no haber reconocido sino ocho entre los 18 individuos propuestos para dependientes del arriendo, que á esto le indujo la consideracion de creerlos suficientes para desempeñar su cometido, puesto que la villa de Requena, de triple vecindario, no tenia mas empleados de esta clase, aparte de que ignoraba que todos los propuestos reunian las condiciones á propósito para el objeto, y haber por fin consultado la medida con la superioridad; y en cuanto á no haber por decomisadas las 213 arrobas de vino de Alonso Saez, que á ello le habia impulsado la circunstancia de haber presentado el interesado una papeleta de registro de entrada de las expresadas arrobas de vino, expedida por Julian Medre, á quien se habia sido propuesto oficialmente por el arrendatario de consumos para dependiente, no podia menos de reconocerse como tal, toda vez que era uno de los encargados de la villa, cuyo hecho confirmaba un escrito del citado Alonso Saez; deduciéndose de todo el Alcalde que no podia por último imputársele, segun lo pretendia el Promotor fiscal de Hacienda, responsabilidad por su falta de proteccion á la renta de consumos:

Visto el art. 74 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en que se expresa la pena en que incurrían los Alcaldes que no auxilian la Administracion de la renta de consumos:

Visto el art. 77 del mismo decreto, que determina las Autoridades á quienes corresponde la imposicion de las penas:

Vista la regla 3.ª del art. 435, que dice: «que las cuestiones que se promuevan entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion si la hubiese en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado al Subdelegado del partido ó al Intendente de la provincia en su caso, cuando se trate de asuntos gubernativos, y á los respectivos Jueces de Hacienda en los casos contenciosos»:

Vista la Real orden de 11 de Setiembre de 1850 aprobando el pliego de condiciones para las subastas y arrendamientos de los derechos sobre el consumo de especies determinadas:

Visto el núm. 6.º, art. 47 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 declarando delitos de defraudacion las omisiones y abusos de los empleados públicos, y personal de cualquiera condicion, en perseguir ó impedir dichos delitos, conforme á lo prevenido por los reglamentos é instrucciones:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 estableciendo las reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos:

Considerando que, aun cuando se prescinda de la facultad de intervenir en el nombramiento de agentes con carácter público de cualquiera especie inherente al cargo de Alcalde dentro de su jurisdiccion, no puede decirse que el del Campillo de Altobuy, puesto que lo consultó con la Autoridad superior, incurriese en responsabilidad por no haber accedido al reconocimiento de todos los indi-

viduos propuestos al efecto por el arrendatario de los derechos de consumos de la villa:

Considerando que la proteccion debida por parte del Alcalde á los intereses del arrendatario de consumos, en manera alguna excluye su obligacion de proteger los menos respetables del vecindario; y por tanto, que la declaracion hecha por esta Autoridad respecto á las 113 arrobas de vino introducidas por Saez, estaba dentro de las facultades que le confiere la citada regla 3.ª, artículo 435 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que, aparte de la justicia de la decision de que se trata, no causó esta perjuicio irreparable al arrendatario, puesto que podia apelar y apelar de la misma para ante la superioridad, usando del derecho que le conferia la citada disposicion, regla 3.ª:

El Tribunal es de dictamen que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Cuenca denegando la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda pública de la provincia para procesar á D. José María Lopez de Frias, Alcalde que fue en 1852 de Campillo de Altobuy, y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de cuanto V. E. manifestó en su oficio de 30 de Enero último, con respecto á lo que le hizo presente el 18 el Comandante del cuerpo de su mando en la provincia de Avila, acerca de los servicios prestados por la fuerza de los puestos de la capital Urraca, Avenite y Burguillos, ya sacando los carruajes de los atolladeros hasta ponerlos en estado de continuar su marcha, ya salvando las caballerías llevadas por las corrientes de las aguas, y mas particularmente á dos años de nuevo y once años de edad que al pasar el 15 por el arroyo de Valsonra, y habiendo resbalado la caballería en que iban montados cayeron debajo y estuvieron expuestos á perecer, resultando que eran hijos del notario de Cerebros D. Sinfonso Merino, se ha dignado conceder al cabo segundo de la séptima compania de infantería del octavo tercio Jacinto Alvarez, y guardia segundo de la misma Jacinto Silva, la cruz sencilla de María Isabel Luisa para que V. E. les proponga, en recompensa de los servicios expresados, disponiendo al mismo tiempo se publique en la Gaceta oficial y le diga á V. E. de su Real orden para su conocimiento y por contestacion, interin se les expide y remite los competentes diplomas á los agraciados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del contenido de la comunicacion de V. E. fecha 30 del mes último, en que con referencia á un parte que con la del 22 del mismo le dirigió el sargento segundo de la Guardia civil de su cargo Antonio Leon, comandante del puesto de la Roda, en la provincia de Sevilla, participa á este Ministerio el servicio que prestó acompañado del cabo segundo Fernin Pascual y los guardias José Zambrano, Francisco Iglesias, Severo Tallada, Domingo Rodriguez y Pascual Gil, con motivo de haber sido arrebatada por la corriente del rio de los Alamos, término de aquella villa, una galera corsaria de Granada para Sevilla, que fue arrastrada por la impetuosa corriente á mas de 600 varas, con las seis personas que la ocupaban, los efectos de carga que llevaba, y las nueve mulas de tiro, pereciendo cinco de aquellas y siete de estas que fueron sumergidas y ahogadas; habiendo sido extraidos un hombre y una mujer cadáveres, sin saberse el paradero de los demas por la grande profundidad del rio, si bien se adoptaron todas las precauciones posibles para que no fuesen extraidos por personas mal intencionadas los efectos que alli habia; cuya ocurrencia ha sido ocasionada por la tenacidad que el desgraciado mayoral tuvo en esta ocasion para insistir el pasar por un camino que estaba intransitable, y que ningun otro se habia referido á intentar; y por último, que los cadáveres referidos y efectos salvados han sido entregados al Juez de primera instancia del partido.

Y S. M. accediendo á los deseos manifestados por V. E., se ha servido mandar que este hecho se haga público en la Gaceta para que llegue á noticia de todos, y lo digo á V. E. de su Real orden para su inteligencia y en contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha hecho cargo del escrito de V. E. de 30 del pasado, como del contenido que arroja de sí el que le trasladó desde Sevilla en 24 del mismo mes el Coronel primer Jefe del tercer tercio de la Guardia civil de su cargo, acerca del distinguido comportamiento observado por la fuerza de la misma del puesto de la línea de Ecija, que habia sido reconcentrada sobre la capital con motivo de haberse intentado por mas de una vez alterar la tranquilidad pública de ella, aprovechando la circunstancia de hallarse mas de cinco ó seis mil almas sin trabajo ni pan para atender á su preciso alimento, y conseguido evitarlo sin haber tenido que lamentar la menor desgracia por las acertadas disposiciones adoptadas por su Ayuntamiento y Milicia Nacional; pero que habiendo sobrevenido una grande arriada que por efecto del fuerte temporal de agua inundó una parte considerable de su poblacion, se presentó nueva ocasion á dicha fuerza para prestar servicios importantes é imposibles de enumerar, y que llamaron la atencion de todos los habitantes, pues trabajando á porfia y sin descanso día y noche hicieron mucho mas de lo que el reglamento de su institucion previene, en términos que los de caballería nadando con sus caballos, y los de infantería con el agua al pecho, salvaron centenares de personas de todos sexos y edades que se hallaban arriadas y sin poder salir de sus casas, á quienes llevaron pan y hasta una comida caliente; distinguiéndose en estos servicios los guardias de caballería Antonio Rodriguez Expósito y Bernardino Garcia, haciéndolo mas particularmente el cabo primero Juan Chamizo; sobre cuyos individuos llama V. E. la atencion para que sean recompensados con la cruz sencilla de María Isabel Luisa para que les proponga por juzgarlos acreedores, y rogando á V. E. que este hecho se publique en la Gaceta oficial como gracia dispensada á los demas que concurrieron á él.

Y S. M. con presencia de todo, se ha dignado aprobar dicha recompensa y acceder á los deseos manifestados por V. E., resolviendo que así se lo signifique de su Real orden, como lo verifiqué, para su inteligencia y por contestacion, interin á los individuos de que se trata se les expide y remite los competentes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha hecho cargo del escrito de V. E. de 30 del pasado, como del contenido que arroja de sí el que le trasladó desde Sevilla en 24 del mismo mes el Coronel primer Jefe del tercer tercio de la Guardia civil de su cargo, acerca del distinguido comportamiento observado por la fuerza de la misma del puesto de la línea de Ecija, que habia sido reconcentrada sobre la capital con motivo de haberse intentado por mas de una vez alterar la tranquilidad pública de ella, aprovechando la circunstancia de hallarse mas de cinco ó seis mil almas sin trabajo ni pan para atender á su preciso alimento, y conseguido evitarlo sin haber tenido que lamentar la menor desgracia por las acertadas disposiciones adoptadas por su Ayuntamiento y Milicia Nacional; pero que habiendo sobrevenido una grande arriada que por efecto del fuerte temporal de agua inundó una parte considerable de su poblacion, se presentó nueva ocasion á dicha fuerza para prestar servicios importantes é imposibles de enumerar, y que llamaron la atencion de todos los habitantes, pues trabajando á porfia y sin descanso día y noche hicieron mucho mas de lo que el reglamento de su institucion previene, en términos que los de caballería nadando con sus caballos, y los de infantería con el agua al pecho, salvaron centenares de personas de todos sexos y edades que se hallaban arriadas y sin poder salir de sus casas, á quienes llevaron pan y hasta una comida caliente; distinguiéndose en estos servicios los guardias de caballería Antonio Rodriguez Expósito y Bernardino Garcia, haciéndolo mas particularmente el cabo primero Juan Chamizo; sobre cuyos individuos llama V. E. la atencion para que sean recompensados con la cruz sencilla de María Isabel Luisa para que les proponga por juzgarlos acreedores, y rogando á V. E. que este hecho se publique en la Gaceta oficial como gracia dispensada á los demas que concurrieron á él.

Y S. M. con presencia de todo, se ha dignado aprobar dicha recompensa y acceder á los deseos manifestados por V. E., resolviendo que así se lo signifique de su Real orden, como lo verifiqué, para su inteligencia y por contestacion, interin á los individuos de que se trata se les expide y remite los competentes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Y S. M. con presencia de todo, se ha dignado aprobar dicha recompensa y acceder á los deseos manifestados por V. E., resolviendo que así se lo signifique de su Real orden, como lo verifiqué, para su inteligencia y por contestacion, interin á los individuos de que se trata se les expide y remite los competentes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Y S. M. con presencia de todo, se ha dignado aprobar dicha recompensa y acceder á los deseos manifestados por V. E., resolviendo que así se lo signifique de su Real orden, como lo verifiqué, para su inteligencia y por contestacion, interin á los individuos de que se trata se les expide y remite los competentes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Y S. M. con presencia de todo, se ha dignado aprobar dicha recompensa y acceder á los deseos manifestados por V. E., resolviendo que así se lo signifique de su Real orden, como lo verifiqué, para su inteligencia y por contestacion, interin á los individuos de que se trata se les expide y remite los competentes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Y S. M. con presencia de todo, se ha dignado aprobar dicha recompensa y acceder á los deseos manifestados por V. E., resolviendo que así se lo signifique de su Real orden, como lo verifiqué, para su inteligencia y por contestacion, interin á los individuos de que se trata se les expide y remite los competentes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Enero de 1856.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ESTADO DE OPERACIONES.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios... Reintegrables de contado... a plazo fijo... mediante aviso... de contado procedentes de intereses y dividendos... Provisionales para subastas...

Total de los depósitos en metalico... Cuentas corrientes con interes...

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios... Voluntarios... Provisionales para subastas...

Total de los depósitos en papel... Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos...

Total general de efectos...

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en metalico, Cuentas corrientes con interes, Total general del metalico, Depositos en Efectos, Total de los depósitos en papel, Cartera, Total general de efectos.

CARGO.

Existencia en Caja al finalizar la semana anterior...

INGRESOS.

Depósitos recibidos en la semana de este estado... Entregas en cuentas corrientes... Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito... Tesoro público... Recibido del mismo por cuenta corriente... Cartera... Suma... Movimiento de fondos.—Remesas cargadas...

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. Madrid 31 de Enero de 1856.—El Contador, Antonio de Meneses.—V.º B.º.—El Director general, Pedro Jontoya.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with 4 columns: Número de fincas, Tipo de la subasta, Cantidad á que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el remate. Rows include En las sesiones anteriores, En la del dia de ayer, Total.

Table with 2 columns: Número de censos, Importe de la redencion. Rows include En las sesiones anteriores, En la del dia de ayer, Total.

Madrid 2 de Febrero de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V.º B.º.—El Director general, Azpilcueta.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de los privilegios de invencion é introduccion concedidos por S. M. en el segundo semestre de 1855.

(Continúa.) D. Enrique y D. Pablo Aribaud, vecino de Barcelona, inventor de un procedimiento para fabricar botones de pasta plástica. Real cédula expedida en 5 de Octubre de 1855. Mr. Standich Motte, vecino de Londres, inventor de un sistema para fabricar azucar por medio de una máquina productora del vacio. Real cédula expedida en 5 de Octubre de 1855. D. Augusto de Villeneuve, vecino de Madrid, inventor de un procedimiento para fabricar paños y todas clases

de tejidos con lana vellon mezclada con lana vegetal. Real cédula expedida en 5 de Octubre de 1855. Wunderlich & C. Pries, vecino de Málaga, inventor de un procedimiento para fabricar pasta de regaliza. Real cédula expedida en 17 de Octubre de 1855. D. Eugenio Gande, vecino de Valladolid, inventor de una fabricacion de guantes sin costura al costado. Real cédula expedida en 24 de Octubre de 1855. D. Juan Laurent, vecino de Madrid, inventor de un procedimiento para dar colorido á los retratos, vistas &c. ejecutados por medio de la fotografia. Real cédula expedida en 24 de Octubre de 1855. D. Julio Alberto Hartman, vecino de Mulouse [Francia], inventor de un procedimiento para preparar los colores. Real cédula expedida en 24 de Octubre de 1855. D. José y D. Primo Serra, vecinos de Barcelona, inventores de un procedimiento para estampar, arreglar y aprestar un género de algodón llamado mallorca. Real cédula expedida en 26 de Octubre de 1855. D. José Genesca, vecino de Barcelona, inventor de un aparato para fabricar tejidos adamascados y aplicar las

DATA.

Depósitos devueltos... Pagos por cuentas corrientes... Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos... Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos... Tesoro público.—De suplementos por depósitos y cuentas corrientes, mo por cuenta de billetes nominativos devueltos... Cartera... Efectos corrientes... Suma... Movimiento de fondos.—Remesas datadas... Existencias en las Cajas al finalizar la semana.

urdimbres de inferior calidad. Real cédula expedida en 31 de Octubre de 1855.

D. Claudio Arnoux, vecino de Paris, inventor de un método de traccion. Real cédula expedida en 31 de Octubre de 1855.

D. Pelayo Estrada, vecino de Madrid, inventor de un procedimiento para plumar el laton, cobre y sus aleaciones. Real cédula expedida en 3 de Noviembre de 1855.

D. Ambrosio Garces de Marcella, vecino de Barcelona, inventor de una máquina para hacer ladrillos y otros materiales sin necesidad de convertir la tierra en barro. Real cédula expedida en 15 de Diciembre de 1855.

D. Francisco Teófilo Moison, vecino de Mornay [Francia], inventor de un sistema de regulador para motores hidráulicos ó de vapor. Real cédula expedida en 5 de Noviembre de 1855.

D. Juan Pedro Luis Datchy, vecino de Paris, inventor de una máquina perfeccionada para extraer aguas inundadas de los pozos. Real cédula expedida en 7 de Noviembre de 1855.

D. Luis Vallet, vecino de Madrid, introductor de un calorifero condensador portátil y sin tubo. Real cédula expedida en 12 de Noviembre de 1855.

D. Baltasar Alen y Riera, vecino de Barcelona, inventor de una máquina para cortar toda clase de carne para embutidos. Real cédula expedida en 27 de Noviembre de 1855.

Monleys hermanos, vecinos de Barcelona, introductores de un procedimiento para estampar piqué. Real cédula expedida en 27 de Noviembre de 1855.

D. Fortuné Francisco Benvenuti, vecino de Paris, inventor de un sistema de tipografia. Real cédula expedida en 24 de Diciembre de 1855.

D. Luis de Mas, vecino de Barcelona, introductor de un procedimiento para concentrar las turbas y aplicarlas á la confeccion del gas para el alumbrado, del cok y del godron. Real cédula expedida en 31 de Diciembre de 1855.

D. Antonio Gali, vecino de Tarrasa, y D. Macario Codonet, vecino de Barcelona, introductores de una operacion para deshacer los tejidos é hilazas de lana y seda, y inventor de un sistema de tipografia. Real cédula expedida en 31 de Diciembre de 1855.

D. Antonio Gali, vecino de Tarrasa, y D. Macario Codonet, vecino de Barcelona, introductores de una máquina para abrir la lana y prepararla para el cardaje. Real cédula expedida en 31 de Diciembre de 1855.

Mr. Etienne Brait de la Mathe, vecino de Paris, introductor de una máquina para fundir caracteres de imprenta. Real cédula expedida en 31 de Diciembre de 1855.

Malibru y compañía, vecinos de Barcelona, inventores de un procedimiento para aprovechar los desperdicios de la goma elástica volcanizada en sustitucion del asta y la ballena. Real cédula expedida en 31 de Diciembre de 1855.

Relacion de los rehabilitados en dicho periodo.

Por Real orden de 3 de Julio, el privilegio concedido en virtud de Real cédula de 5 de Abril de 1853 á D. Estanislao

lao Sotjol y compañía sobre la introducción de un procedimiento para fabricar tubos de tierra batido y embutidos, que se declaró caducado por no constar la práctica de su objeto.

Por Real orden de 24 de Diciembre, el que obtuvo de invención D. Guillermo R. Baut a virtud de Real cédula de 4 de Julio de 1845, sobre la fabricación de mechas para los barrenos de minas, caducado por igual causa.

Por Real orden de la misma fecha, el que solicitaron D. Francisco Collet y D. Emilio Arceal en 23 de Marzo último, sobre la introducción de una máquina para hacer almidón y gluten, caducado por no haberse llenado los requisitos de la ley.

Por Real orden de 26 del mismo mes, el que solicitaron D. Ramon Verna y D. Domingo Castellet en 41 de Abril próximo pasado, sobre la introducción de un procedimiento para fabricar terciopelo de estambre, caducado por la propia causa.

Nota. El privilegio de invención que se concedió a D. Mateo Lorenzale, vecino de Madrid, por Real cédula de 14 de Septiembre de 1850, sobre un procedimiento para fabricar fieltro elástico impermeable por el término de cinco años, ha sido prorogado por otros cinco a virtud de Real orden de 15 de Noviembre último.

Madrid 15 de Enero de 1856.—El Director general, José Cavada.

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas a Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 26 de Enero al 4.º de Febrero.

Dia	Rs.	Vn.	Cs.
26	36,624	48	
27	46,600	93	
28	45,316	48	
29	41,486	48	
30	39,888	32	
31	30,644	49	
1.º	27,622	93	
			166,881.47

Madrid 2 de Febrero de 1856.—El Ordenador general.

### QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

HORAS.		TEMPERATURA EN		DIRECCION	
Color minimo del dia.	Color maximo del dia.	Grados.	Centígrados.	del viento.	del viento.
7:30	7:03	4.6	3.8	E. S. E.	E. S. E.
7:45	7:18	4.8	4.0	E. S. E.	E. S. E.
8:00	7:33	5.0	4.2	E. S. E.	E. S. E.
8:15	7:48	5.2	4.4	E. S. E.	E. S. E.
8:30	8:03	5.4	4.6	E. S. E.	E. S. E.
8:45	8:18	5.6	4.8	E. S. E.	E. S. E.
9:00	8:33	5.8	5.0	E. S. E.	E. S. E.
9:15	8:48	6.0	5.2	E. S. E.	E. S. E.
9:30	9:03	6.2	5.4	E. S. E.	E. S. E.
9:45	9:18	6.4	5.6	E. S. E.	E. S. E.
10:00	9:33	6.6	5.8	E. S. E.	E. S. E.
10:15	9:48	6.8	6.0	E. S. E.	E. S. E.
10:30	10:03	7.0	6.2	E. S. E.	E. S. E.
10:45	10:18	7.2	6.4	E. S. E.	E. S. E.
11:00	10:33	7.4	6.6	E. S. E.	E. S. E.
11:15	10:48	7.6	6.8	E. S. E.	E. S. E.
11:30	11:03	7.8	7.0	E. S. E.	E. S. E.
11:45	11:18	8.0	7.2	E. S. E.	E. S. E.
12:00	11:33	8.2	7.4	E. S. E.	E. S. E.
12:15	11:48	8.4	7.6	E. S. E.	E. S. E.
12:30	12:03	8.6	7.8	E. S. E.	E. S. E.
12:45	12:18	8.8	8.0	E. S. E.	E. S. E.
13:00	12:33	9.0	8.2	E. S. E.	E. S. E.
13:15	12:48	9.2	8.4	E. S. E.	E. S. E.
13:30	13:03	9.4	8.6	E. S. E.	E. S. E.
13:45	13:18	9.6	8.8	E. S. E.	E. S. E.
14:00	13:33	9.8	9.0	E. S. E.	E. S. E.
14:15	13:48	10.0	9.2	E. S. E.	E. S. E.
14:30	14:03	10.2	9.4	E. S. E.	E. S. E.
14:45	14:18	10.4	9.6	E. S. E.	E. S. E.
15:00	14:33	10.6	9.8	E. S. E.	E. S. E.
15:15	14:48	10.8	10.0	E. S. E.	E. S. E.
15:30	15:03	11.0	10.2	E. S. E.	E. S. E.
15:45	15:18	11.2	10.4	E. S. E.	E. S. E.
16:00	15:33	11.4	10.6	E. S. E.	E. S. E.
16:15	15:48	11.6	10.8	E. S. E.	E. S. E.
16:30	16:03	11.8	11.0	E. S. E.	E. S. E.
16:45	16:18	12.0	11.2	E. S. E.	E. S. E.
17:00	16:33	12.2	11.4	E. S. E.	E. S. E.
17:15	16:48	12.4	11.6	E. S. E.	E. S. E.
17:30	17:03	12.6	11.8	E. S. E.	E. S. E.
17:45	17:18	12.8	12.0	E. S. E.	E. S. E.
18:00	17:33	13.0	12.2	E. S. E.	E. S. E.
18:15	17:48	13.2	12.4	E. S. E.	E. S. E.
18:30	18:03	13.4	12.6	E. S. E.	E. S. E.
18:45	18:18	13.6	12.8	E. S. E.	E. S. E.
19:00	18:33	13.8	13.0	E. S. E.	E. S. E.
19:15	18:48	14.0	13.2	E. S. E.	E. S. E.
19:30	19:03	14.2	13.4	E. S. E.	E. S. E.
19:45	19:18	14.4	13.6	E. S. E.	E. S. E.
20:00	19:33	14.6	13.8	E. S. E.	E. S. E.
20:15	19:48	14.8	14.0	E. S. E.	E. S. E.
20:30	20:03	15.0	14.2	E. S. E.	E. S. E.
20:45	20:18	15.2	14.4	E. S. E.	E. S. E.
21:00	20:33	15.4	14.6	E. S. E.	E. S. E.
21:15	20:48	15.6	14.8	E. S. E.	E. S. E.
21:30	21:03	15.8	15.0	E. S. E.	E. S. E.
21:45	21:18	16.0	15.2	E. S. E.	E. S. E.
22:00	21:33	16.2	15.4	E. S. E.	E. S. E.
22:15	21:48	16.4	15.6	E. S. E.	E. S. E.
22:30	22:03	16.6	15.8	E. S. E.	E. S. E.
22:45	22:18	16.8	16.0	E. S. E.	E. S. E.
23:00	22:33	17.0	16.2	E. S. E.	E. S. E.
23:15	22:48	17.2	16.4	E. S. E.	E. S. E.
23:30	23:03	17.4	16.6	E. S. E.	E. S. E.
23:45	23:18	17.6	16.8	E. S. E.	E. S. E.
24:00	23:33	17.8	17.0	E. S. E.	E. S. E.

### SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Conde del Alamo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, e instrucción de 14 de Febrero de 1847, se entiende, según lo declarado en estas Reales disposiciones, que le ha renunciado, y en su consecuencia se publica la vacante por sí su inmediato sucesor quiere admitirla; debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses.

Madrid 1.º de Febrero de 1856.—El Director general, Juan B. Trupita.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Ministerio de Marina ha remitido a esta Direccion, para inteligencia de los mismos, noticias publicadas por la comision encargada del alambreado maritimo de las **COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS**, relativos al establecimiento de luces, boyas y valizas en los siguientes puntos:

«Luces en las costas del Maine.

Desde 1.º del presente mes se fijan variadas por desellos, todas las que se expresan a continuacion:

1.º Isla del Petit Menan.

La de este punto está situada en una torre de sillera de granito, pintada de negro la parte de hierro de la linterna, siendo el aparato de alambreado del sistema de Fresnel de segundo orden.

El foco luminoso está elevado 136 pies sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar a 47 millas en tiempo despejado.

El faro de isla Bear..... NO. 4 N. 36.º 37.º 45' E. 5 1/2

La roca del S. E. .... E. 33.º 45.º 00' E. 4

La boya de la barra de Petit Menan..... N. 8.º 26.º 15 O. 1 1/2

2.º Isla Baker.

El edificio del faro es de color blanco, construido de ladrillos, con la parte de hierro de la linterna pintada de negro, y su aparato de Fresnel de segundo orden.

La elevacion de la luz sobre el nivel del mar es de 114 pies, y su alcance de 15 millas en tiempo despejado.

El faro de isla Bear..... NO. 4 N. 36.º 37.º 45' E. 5 1/2

Luz del Petit Menan..... E. 33.º 45.º 00' E. 4

La columna en la restinga Bunker..... N. 4.º NO. 5

3.º Isla Franklin.

El nuevo faro establecido en este punto es de iguales condiciones que el anterior

de isla Baker, y su foco luminoso elevado 59 pies sobre el nivel del mar puede distinguirse en tiempo despejado a 42 millas.

El faro de punta Penmaquid. S. 73.º. 7.30' O. 8

Manheigin..... S. 8.26.15 E. 0.000 1

Todas las demoras estan tomadas desde los respectivos faros.

### VALIZAS.

5.º En la isla Rhode.

En la parte N. del Bristol Ferry, y a corta distancia del muelle de las embarcaciones de pasaje, se ha construido una torre valiza de luz, pintada de blanco, y en 4 de Octubre último se la colocó el nuevo aparato de alambreado, conservando la luz las mismas condiciones; pero por esta alteracion se halla 58 1/2 pies mas al N. 2.º. 48.º 45' O. de su anterior situacion, y 5 mas de elevacion, siendo por tanto la actual 254 desde la base de la torre, y la anterior sobre el nivel del mar.

Costas de Massachusetts.

6.º En la Roca Londoner, frente a la isla Thatcher, cabo Ann, se ha establecido un barron de hierro de 434 pies de altura, teniendo en su extremo una bola en esqueleto del mismo metal, pintada de negro, de 7 1/2 pies de elevacion y 5 1/2 de diametro, para que sirva de marcacion diurna del dia.

Los siguientes demoras estan tomadas desde la Valiza. Los Dry Salvages..... N. 8.º 26.º 25' E.

El faro N. de la isla Thatcher..... N. 47.º 48.º 45' O.

El faro de la punta del E..... S. 61.º 52.º 30' O.

7.º En las inmediaciones de la restinga Harding, bahia de Boston, y con el objeto de prevenir a los navegantes su proximidad al mencionado escollo, se colocó en 8 de Septiembre último un buque de hierro con cascos pintado de negro, distinguiéndose en sus costados el letrero «Harding Ledge».

La campana, elevada 134 1/2 pies sobre el nivel del mar, suena con el movimiento del buque, y se puede oír como a una milla de distancia.

La embarcacion está fundada en 84 brazas y siguientes demoras:

El faro de Boston..... NO.

El granero del cerro Strawberry..... OSO.

El buque-linterna de la restinga Minot. S. 53.º 26.º 15' E.

Costa de la Carolina del Norte.

8.º En la isla Oak, parte O. de la embocadura del rio de cabo Fear, y muy cerca de las valizas de la nombrada isla, se ha establecido una campana que en tiempos de niebla o cerrazon sonará siete veces en el espacio de un minuto.

La situacion aproximada de las mencionadas valizas de isla Oak es la siguiente:

Latitud..... 33.º 33.º 04' N.

Longitud..... 78.º 01.º 03.º O. de Greenwich.

71.º 48.º 49.º O. del Meridiano del Observatorio de San Fernando, hallándose la campana 64 1/2 pies de la valiza del fronton, y 32 1/2 al E. de la línea que uniria las dos valizas.

Costa del Delaware.

9.º En las Placeras de punta Soller, rio Patapsco, cerca de Baltimore, e inmediaciones del faro del fuerte Carroll, se ha colocado una campana en un armazon de madera a 332 pies de elevacion sobre la superficie de las aguas del rio, la cual sonará seis veces en el espacio de un minuto, pudiéndose oír a la distancia de una a cinco millas según la fuerza y direccion del viento.

10.º En la parte O. del cabo Henlopen, frente a la media del bajo Fenwick, y demorando la isla de este mismo nombre al S. 87.º 11.º O. distante 6 1/2 millas, se ha fundado en 11 brazas de agua un buque de hierro provisto de una campana, que suena por el movimiento del mar.

La situacion de esta valiza, cuyos costados estan pintados de negro, y el palo de color rojo, es inmediata al veril exterior del bajo, que es acantilado, extendiéndose en direccion NE. SO. Así los buques que de pronto se encuentran atracados a esta valiza deberán tomar la vuelta del E. antes de cambiar de rumbo para Delaware, ó cualesquiera otro punto de la parte del Norte.

Todas las demoras son magnéticas, y los pies de Búrgos.

Madrid 29 de Enero de 1856.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

##### CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Febrero de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Alberto Santos y escribano D. Francisco Seco de Cáceres, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Número 495 del inventario.—Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle de la Parra, núm. 97, procedente de la beneficencia por el hospital general de dicha ciudad, de dos pisos y 825 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. José Pimentel: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 6,560 rs.; y capitalizada, por la renta de 482 rs. que produce, en 40,845 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 496 del inventario.—Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle Ancha, núm. 95, procedente de la beneficencia por el hospital general de dicha ciudad, de dos pisos y 677 pies cuadrados de terreno: linda con otras de Doña Valentina Fernandez, de dicho hospital, y de D. Clemente Martín: libre de cargas: tasada por los peritos en 7,650 rs.; y capitalizada, por la renta de 968 reales que produce, en 21,780 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 497 del inventario.—Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle Ancha, núm. 96, procedente de la beneficencia por el hospital general de dicha ciudad, de dos pisos y 609 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Clemente Martín y de dicho hospital: libre de cargas: tasada por los peritos en 5,532 rs.; y capitalizada, por la renta de 559 rs. que produce, en 12,377 rs. y 47 mrs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 498 del inventario.—Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle Ancha, núm. 97, procedente de la beneficencia por el hospital general de dicha ciudad, de dos pisos y 936 pies cuadrados de terreno: linda con otras de dicho hospital, de Doña Manuela Carreta y de D. Andres Vila: libre de cargas: tasada por los peritos en 9,986 rs.; y capitalizada, por la renta de 960 rs. que produce, en 21,600 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 509 del inventario.—Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle del Juego, núm. 298, procedente de la beneficencia por la hermandad de San Pedro, de un solo piso y 2,509 pies cuadrados de terreno: linda con otras de la misma hermandad, de D. Francisco Troncoso y de Doña Teresa Guillen: libre de cargas: capitalizada, por la renta de 535 rs. que produce, en 12,037 rs. 47 mrs., y tasada por los peritos en 12,831 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 511 del inventario.—Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle de Santo Domingo, núm. 46, procedente de la beneficencia por la hermandad de San Pedro, de dos pisos y 2,437 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Tomas Woulfe, de D. José Lacave y de Don Francisco Ceballos: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 1,165 rs. que produce, en 25,986 rs. 47 mrs., y tasada por los peritos en 27,835 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 512 del inventario.—Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle del Matadero, núm. 51, procedente de la beneficencia por la hermandad de San Pedro de dicha ciudad, de dos pisos y 3,737 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. José Hilvany y de D. Manuel Terrero: libre de cargas: capitalizada, por la renta de 4,300 reales que produce, en 29,250 rs., y tasada por los peritos en 29,405 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 513 del inventario.—Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle de la Pescadería, núm. 295, procedente de la beneficencia por la hermandad de San Pedro, de tres pisos y 437 pies cuadrados de terreno: linda con otra de D. José María Zarazaga: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 9,562 rs.; y capitalizada, por la renta de 538 rs. que produce, en 12,105 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 19 de Enero 1856.—P. O., Pedro de Navasquez.

### SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

### Clero.

Núm. 1,363 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de los Mármolos, núm. 4, que perteneció a la fábrica de la santa iglesia catedral de la misma: linda por la derecha con el núm. 5, por la izquierda con el núm. 3, y por la espalda con casa calle Corral del Rey: consta su área de 247 y dos tercios varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, mirador y azotea: esta finca, con todas las cargas de igual procedencia, está afectada a las cargas siguientes: el importe de 250 mrs. y una libra de cera, al convento de la Merced de la misma: dos tercios de renta de la casa de Misericordia de idem, el uno de 13,700 rs. anuales, y el otro de 5,380 rs. de rédito anual; y otro al Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Real, de 4,600 rs. anuales: está arrendada en 1,800 rs. anuales: ha sido capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 40,500 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 51,240 rs.

Núm. 1,379 del inventario.—Otra id. en id., plaza de Santo Tomas, núm. 22, de igual procedencia que la anterior, y por consiguiente con iguales cargas: linda por la derecha con el convento de Santa Tomas, por la izquierda con el núm. 21, y por la espalda con los números 13 y 14 de la calle del Aceite: consta su área de 581 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 1,800 reales anuales: se ha capitalizado en 40,500 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 72,745 rs.

Estas fincas, aunque pertenecen al clero, se han tasado con arreglo a la Real orden de 10 de Setiembre último por ignorarse su cabida y otras circunstancias necesarias para exactitud de anuncio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Leon 24 de Enero de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

### LERIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Febrero de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Gervasio Ucelay escribano de D. Miguel María Sierra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 4 del inventario.—Un molino aceitero, que perteneció al muy ilustre cabildo de esta ciudad, sito en el pueblo de Alfés, lindante a Oriente con el camino, a Mediodía y Norte con tierras del cabildo, y a Poniente con el molino harinero: consta de 2 prensas muy deterioradas de construcción piedra y tapia, y tiene de superficie 406 varas cuadradas, equivalentes a 283 metros y 687 milímetros: tasado en 13,000 rs. vn. en venta, y 500 reales en

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

y tasada en 10,416: el tipo de la subasta es el de la capitalización.

Núm. 20 del inventario.—Una casa en esta capital, calle del Cabildo Viejo, núm. 41, procedente del Estado, formada sobre 508 varas de superficie, y en ellas portal de entrada, y en este una escalera principal con dosidas, cinco habitaciones bajas y cinco altas, comedor bajo, escalera, comedor alto, patio, pozo y pila en un apartado, con otras oficinas de comodidad: linda por la derecha de su entrada con casas principales, núm. 12, de la señora Marquesa de Lendinez, y por su izquierda con el teatro principal: está arrendada a Doña Josefa García Hidalgo de Ríos en renta anual de 1,320 rs.: ha sido capitalizada en 27,450 rs., y tasada en 31,112 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 15 del inventario.—Unos graneros, sitos en esta capital, calle de los Sarcos, pertenecientes al Estado: linda por la derecha de su entrada con la tercera de vinos, y por su izquierda con casas de las Obras-pías de la catedral: está formada sobre 236 varas de superficie, y en las cuales hay un sótano que corresponde a la casa núm. 12 de Doña Josefa de Ramos, y sobre él se halla una nave con dos pisos, un pasadizo y portal de entrada: han sido capitalizados, por los 700 rs. que le han graduado los peritos, en 15,750 rs., y tasados en 14,810 rs.: se subastan por la capitalización.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se halla gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Córdoba 18 de Enero de 1856.—Gabriel Álvarez y Mendizábal.

LEON.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 4 del inventario.—Una casa procedente del hospital de San Antonio Abad, de esta ciudad, sita en la calle de Serranos de la misma, núm. 40, que linda Oriente con dicha calle; Norte con casa de D. Gregorio Leon; Poniente con otra de D. Isidro Salcedo, y Mediodía con la que habita D. Antonio Ocon: consta de planta baja y principal, y su área total es de 4,288 pies y medio cuadrados, de los que resultan cubiertos de fábrica 1,138 y medio, y los restantes corresponden al patio que tiene a su espalda: su fábrica es de albañilería y mampostería ordinaria: la lleva el renta D. Mateo Cabero en 640 rs.: capitalizado en 14,400 rs.: importe de la tasación en venta 14,200 rs.: tipo para la subasta los 14,400 rs. de la capitalización, por ser mayor que el valor dado en venta: ignorándose la situación, renta y linderos, se procedió a su tasación en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Leon 26 de Enero de 1856.—Coloman Casañon y Acevedo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 89 del inventario.—Una casa, a la plazuela de Santo Domingo de esta ciudad, procedente de la cofradía de Jesús de la misma, que linda Mediodía con dicha plazuela; Oriente y Norte huerto de los herederos de Don Felipe Alonso Duque; Poniente convento de Santo Domingo, de la propiedad de D. Juan Dautin: tiene 1,392 pies cuadrados de superficie: consta de piso bajo y principal, cubierta de teja: su construcción es de mampostería y ladrillo, y sus pisos de madera, todo de nueva planta: tasada en renta en 600 rs.: capitalizada en 15,000 rs.: importe de la tasación en venta 15,000 rs.: tipo para la subasta los 15,000 rs.; mediante a que, según lo mandado por el art. 106 de la instrucción, no debe hacerse la baja del 10 por 100 de administración y conservación por estar hechas por los peritos las deducciones que en el mismo se señalan: ignorándose la situación, renta y linderos, se procedió a su tasación en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sea rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Leon 26 de Enero de 1856.—Coloman Casañon y Acevedo.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido equivocacion involuntaria al fijar la capitalización del molino harinero núm. 445 del inventario, provincia de Cuenca, señalada en remate su mitad para el día 23 de Febrero, y anunciada en el Boletín número 453, la cual aparece en la cantidad de 24,918 rs. 30 céntimos, por la renta de 990, debiendo ser la de 26,268 reales 12 céntimos. Así bien se dice que el arrendatario paga de contribucion 117 rs. 48 céntimos, y debe entenderse son 167 rs. 48 céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 28 de Enero de 1856.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean tener algun derecho á los bienes del patronato fundado por D. Gabriel Cordovés Pintado, vecino que fue de esta misma ciudad, en la parroquia de la villa de Tembleque, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado por sí ó por medio de persona competente autorizada á deducir el que crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla y Octubre 12 de 1855.—Juan de Estevarena.

Corresponde en la letra con su original, á que me remito; y en virtud de lo mandado, y para efecto de que se inserte en la Gaceta de Madrid, pongo el presente en Sevilla y Enero 16 de 1856.—Juan de Estevarena. 403

D. José María Navarro, Juez de primera instancia del partido de Valdepeñas de la Mancha.

Por el presente convoco, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se contemplan con derecho á cinco capellanías colativas, dos de ellas fundadas por Frey Don Bartolomé Sanchez de Lamo en los años de 1638 y 1665; otra por Constanza Martínez en 1641, y las otras dos por D. Alejandro Nieto de Lamo, ambas en 1667, y todas fundadas en la parroquia de la villa de Santa Cruz de Mudela; pues así lo tengo mandado en igual número de expedientes que corren por este mi juzgado, y escribanía del que suscribe á instancia de Doña Francisca Nieto, vecina de dicha villa, quien solicita los bienes con que se hallan dotadas como parienta de los fundadores, y cuya comparecencia la harán en el preciso término de 15 dias, contados desde su publicación en la Gaceta.

Valdepeñas 18 de Enero de 1856.—José María Navarro.—De su orden, Juan Antonio García.

Por D. Antonio Herrero, en nombre y representación de la sociedad minera «La Estrella de Diógenes», se ha presentado escrito al Sr. Juez de primera instancia de la Universidad solicitando se declare amortizada la acción núm. 73 que posee D. Ignacio Moreno, en atención á no haber satisfecho los dividendos que le han correspondido; y por providencia del expresado Sr. Juez, referendada por el escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza á dicho D. Ignacio Moreno, cuya habitación se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á deducir el derecho de que se crea asistido; prevenido que de no presentarse se declara amortizada la referida acción, según lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de la sociedad. 377

Por D. Antonio Herrero, en nombre y representación de la sociedad minera «La Estrella de Diógenes», se ha presentado escrito al Sr. Juez de primera instancia de la Universidad solicitando se declaren amortizadas las acciones números 94 y 112 que posee D. Andrés Borrego y D. Juan Gaya, en atención á no haber satisfecho los dividendos que les han correspondido; y por providencia del expresado Sr. Juez, referendada por el escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza á dichos Borrego y Gaya, cuyas habitaciones se ignoran, para que en el término de nueve dias comparezcan por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á deducir el derecho de que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo se declararán caducadas dichas acciones según se previene en el art. 40 del reglamento de la sociedad. 378

D. Juan de Dios Gonzalez de la Torre, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Cazalla por D. Pedro Diaz Cano y Doña María Gonzalez, su consorte, vacante hoy á virtud del casamiento de su último poseedor D. Manuel María de Vago é Ibañez, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan por medio de procurador con poder bastante ante el juzgado de primera instancia de esta referida villa á ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado por providencia de 29 de Diciembre del año último, á virtud de la demanda promovida por D. Manuel María de Vago y Subiela en reclamación de los citados bienes.

Andujar 2 de Enero de 1856.—Juan de Dios Gonzalez de la Torre.—Por mandado de S. S., Pedro Gonzalez Cledera. 380

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por tercera vez, y término de 10 dias á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Palomo, para que dentro del mismo se presenten á deducirlo; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 401

Por segundo término de 20 dias se cita y emplaza á los que como acreedores se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó el Sr. D. Manuel de Oviedo, vecino que fue de esta corte, á fin de que se ejerciten en el juzgado de primera instancia que despacha en la misma el Sr. D. Cipriano Dominguez, por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, en donde penden los autos de testamentaria de aquel; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que legalmente haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1856.—Granja. 383

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotación de la capellanía fundada en la parroquia de Santa María la Blanca de esta ciudad por Luis Sanchez Dalio, como heredero de Diego Aleman de Flandes, para que en el término de 15 dias, contados desde la inserción de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir las acciones que les correspondan; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 26 de Noviembre de 1855.—Lorenzo Gonzalez.—Ante mí, Sebastian A. de Saavedra. 391

SECCION PRIMERA.

CASA REAL.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para los diez y ocho meses que median desde 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes items like 'Unico, Dotacion de S. M. la Reina' and 'Idem de S. M. el Rey'.

SECCION TERCERA.

DEUDA DEL ESTADO.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para los diez y ocho meses que median desde 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'Unico, Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100'.

Dictámen de la comision general de presupuestos, relativo á varias secciones del Ministerio de Hacienda, y voto particular de los Sres. Leon Medina y Garcia (D. Diego) á la seccion décimacuarta.

A LAS CORTES.

La comision general de Presupuestos ha examinado los respectivos á las secciones primera, tercera, cuarta, quinta, décimacuarta y décimaseisima y el especial de bienes nacionales, dependientes del Ministerio de Hacienda para el ejercicio de 1856 y seis primeros meses de 1857.

La seccion primera, Casa Real, importa al año 33 millones de reales vellon, que es igual cantidad á la votada para 1855 con arreglo á uno de los artículos constitucionales.

La seccion tercera, Deuda del Estado, asciende por el mismo periodo á 261.091,680 rs. vn. En 1855 era su importe de 261.171,586; pero en este presupuesto se han aumentado para los diez y ocho meses 5.500,000 reales, al capítulo X, Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas, para pago al Gobierno francés de la fragata Vigie en cumplimiento de la sentencia arbitral pronunciada por el Rey de Holanda, y en esto consiste esencialmente la diferencia.

El montante de la seccion cuarta, Cargas de justicia, era de 13.585,733 rs. vn. en el ejercicio de 1855, y se propone igual cantidad próximamente para el de 1856, puesto que figura esta obligación por 13.347,666 rs. vellon.

La seccion quinta, Clases pasivas, importaron en el último presupuesto 149.534,846 rs. vn., y para el actual se proponen 145.187,452, ofreciendo por consiguiente una economía de 4.347,394 rs.

Las secciones décimacuarta y décimaseisima tratan, la primera del Ministerio de Hacienda, y la segunda de las contribuciones y rentas públicas, importando lo que se propone para ambas 322.702,705 rs. vn. Las atenciones y objetos de estas dos secciones estaban comprendidas en tres en el presupuesto de 1855 que eran las décimacuarta, décimaseisima y décimasexta que ascendieron á 335.532,928 rs. vn., ofreciendo por consiguiente para el ejercicio del corriente año la economía de 12.830,223 rs. vn., la cual se ha conseguido á beneficio de muchas bajas que ya venian hechas en el presupuesto del Gobierno y de otras que ha introducido la comision en varios servicios, especialmente en los de material de fábricas de tabacos, gastos de elaboracion y transportes de los efectos de rentas estancadas, cuyas bajas han sido hechas sobre los informes dados por el director del ramo y con su acuerdo.

Y no hay duda de que las economías serian mas considerables, á no haber habido necesidad de aumentar los haberes de las clases de tropa de los resguardos de carabineros y de puertos hasta igualarlos con sus respectivas clases de la Guardia civil que hacen subir el presupuesto á mas de 8 millones anuales. El sueldo de las mismas se ha considerado insuficiente recompensa al importante y delicado servicio que necesitan prestar. Y si ha de buscarse en ellas moralidad y celo, fuerza es retribuirles, interin continúe el actual sistema de monopolio en algunos artículos, medio por el cual habremos de obtener aumento notable en el producto de las rentas.

Para conseguir estos objetos, se asignan los haberes actuales hasta el 30 de Abril próximo á las fuerzas existentes hoy, y para todas, las plazas de la dotacion del cuerpo de carabineros se conceden los nuevos haberes desde 1.º del siguiente Mayo.

Basta tratar del presupuesto de ingresos é inversion de los productos de la venta de los bienes del Estado. Este presupuesto se funda en cálculos que el Gobierno ha presentado y que ha parecido conveniente no alterar.

La comision pues tiene la honra de someter á la resolucion de las Cortes los presupuestos de las mencionadas secciones y de bienes del clero que son adjuntos, con las disposiciones que cree convenientes y que van al pié de cada uno.

Palacio de las Cortes 28 de Enero de 1856.—Miguel Roda, presidente.—J. Gonzalez de la Vega, secretario.

RESUMEN.

Summary table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'Deuda del Estado', 'Idem de obras públicas', 'Idem del Tesoro'.

Total de la seccion tercera. 264.091,680 133.739,500 397.831,180

DISPOSICIONES.

1.º Al tiempo de publicarse por el Gobierno todos los años las operaciones del Tesoro, se hará detalladamente de todos los contratos que se hayan realizado en el año anterior.

2.º De los 10 millones anuales que se conceden en el capítulo VIII para amortizacion de billetes de la deuda del material, se destinará mensualmente la cantidad que corresponda para compra y amortizacion, cual se practica con la deuda del personal cuya amortizacion se hará con el coupon corriente.

3.º El Gobierno de S. M. excitará el celo de los comisarios españoles que forman parte de la comision mixta hispano-francesa existente en Paris, y que fué creada en virtud de la declaracion de Madrid de 15 de Febrero de 1851 para llevar á efecto el laudo arbitral pronunciado por S. M. el Rey de Holanda, á fin de que procuren que el Gobierno francés realice á la mayor brevedad posible el pago de la presa española Veloz-Mariana y de otras que puedan hallarse en igual caso, en la misma forma y con la propia exactitud con que el Gobierno español verifica el de la fragata Pigie.—Roda.—Gonzalez de la Vega, Diputado secretario.

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para los diez y ocho meses que median desde 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'Unico, Oficios y derechos enajenados', 'Recompensas por salinas', 'Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado'.

Total de la seccion cuarta. 13.347,006 6.673,502 20.020,508

DISPOSICION.

La cantidad concedida para esta seccion y capítulo único es sin perjuicio del resultado que arroje el examen que se está haciendo por la comision de Sres. Diputados, en cumplimiento de la ley de 25 de Abril de 1855.—Roda.—Gonzalez de la Vega.

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para los diez y ocho meses que median desde 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'Unico, Pensiones remuneratorias', 'Idem de regulares', 'Idem de legioneros y cuerpos extranjeros disueltos'.

Total de la seccion quinta. 145.187,452 72.593,724 217.781,176

DISPOSICION.

El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley sobre clases pasivas, en el que utilizando las lecciones de la experiencia y la jurisprudencia formada en los años que han trascurrido, se ataje de una vez para siempre el abuso cometido en la concesion de los destinos públicos, y sepan á que atenerse los empleados nuevos á quienes por la ley de presupuestos de 1855 se les sometió á las reglas que en el sucesivo se determinen sobre esta materia.—Roda.—Gonzalez de la Vega, Diputado secretario. (Se continuará.)

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'INTERESES DE LA DEUDA CONSOLIDADA AL 3 POR 100'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'INTERESES DE LA DEUDA DIFERIDA AL 3 POR 100'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'DEUDA NO CONSOLIDADA'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'DEUDA DE OBRAS PUBLICAS'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'Acciones de carreteras'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'Acciones de ferro-carriles'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'DEUDA DEL TESORO PUBLICO'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'Unico, Intereses de la deuda del Tesoro público'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'Intereses y amortizacion de billetes de la deuda del material'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'Deuda atrasada del personal del Tesoro'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'RESUMEN'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'DISPOSICIONES'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'SECCION CUARTA'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'CARGAS DE JUSTICIA'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'SECCION QUINTA'.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes 'CLASES PASIVAS'.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 2 de Febrero...

MADRID.—Hicé aquí el sorteo de las secciones del Congreso para este mes:

Primera sección.—Sres. Jimenez, Gomez de Laserna (D. Manuel), Araoz, Medrano, Santalla, Lozano, Ortiz, Saravia, Aguirre, Herranz, Marques de Perales, Carballu, Lafuente, La Madrid, Blanco, Batillas, Guzman y Marique, Maza, Busto, Huidobro, de la Rúa, Seoane, Otona, Paig, Olen, Infante, Ullua, Uzuriaga, Iriarte, Alonso Martinez, Alvarez Acevedo, Ramirez Arellano, Villar, Valenzuela, Hernandez, Labrador, Marques de Corvera, Escosura, Gallani, Melli, Coello, Ossorio Pardo, Massadas, Ruiz Pons, Falcon, Codina, Herrero, Bertemati, Bugeiro.

Segunda sección.—Sres. Ugarte, Garcia (D. Sebastian), Cantero, Centurion, Zavala, Villavicencio, Antonio, Campoamor, Alvarez (D. Cirilo), Maragan, Valdes, Caballero, Salvá, Luzziaga, Pardo Bazan, Ornes, Osorio (Don Ramon), Perez Zamora, Canoas, Rivero, Fernandez del Castillo, Somoza (D. B-nito), Ustariz, Garcia Biz, Calvo Asensio, Moncasi, Güell, Rancés, Gállego, Calvet, Zorrilla, Dulce, Benitez de Lugo, Guardamino, Concha (Don Manuel), Cantalapiedra, Yañez (D. Ignacio), Lasala, Olazaga (D. Salustiano), Nicolau, Olan, Ferrer y Garcia, Alfonso, Bruñ, Torre (D. Juan), Urdeta, Lara, Ortega.

Tercera sección.—Sres. Frías, Alvarez Borbolla, Arias Uribe, Fuente Andres, O'Donnell, Galvez Cañero, Rodriguez (D. Vicente), Presa, Messina, Miranda, Navarro (Don Alonso), Chacon, Casal, Marquez, Mascara, Madoz (Don Pascual), Camacho, Muchada, Moyano, Pomés, Degollada, Gener, Villalobos, Elio, Marques de la Motilla, Aguilarr, Ruiz Gomez, Rubio Caparrós, B. s'ida, Codorniu, Vargas, Santa Cruz (D. Francisco), Lohit, Peto Noto, Figueroa, Dolres, Portilla, Moreno Noto, Suarez (Don Gabriel), Vera, Ameller, Gonzalez (D. Ambrósio), Ferrandez, Santibáñez, Climent, Fuentes, Hazafias, Gutierrez Ceballos.

Cuarta sección.—Sres. Moya Angeler, Soría, Juen (D. Tomas), Muñoz Diaz, Bayarri (D. Pedro), Serrano Bedoya, Duque de la Victoria, Conde de Reus, Porto, Garcia Vico, Feijoo, Santa Cruz (D. J. José), Castro, Pita, Garrido, Mesa, Arenal, Carras, Gonzalez (D. Antonio), Colado, Oliver, Mariategui, Barrio, Gonzalez Arceas, Iñigo, Serrano Domínguez, Pardo Osorio, Muñoz Sotomayor, Montemar, Bertonier, Garcia (D. Diego), Victoria de Lecea, Otero, Llano, Moratin, Sagasta, Noroña, Leonés, Poyan, Luxán, Jaen (D. Mariano), Zorrilla, Heras, Carrera, Pastor, Martinez Falero, Garcia Lopez.

Quinta sección.—Sres. Garcia Ruiz, Echeverría, San Miguel, Miguel Romero, Yañez (D. Manuel), Gonzalez Alegre, Salmeron, Gamito, Busto, Gaston, Llorens, Garcia (D. Manuel Vial), Duque de Abrantes, Manresa, Villalpiedra, Maestre (D. José), Marques de la Tavera de Arujio, Alegre, Mac-crohon, Molina, Chao, Forgas, Arellano, Franco, Perez (D. Tomas), Sanchez Silva, Bueno, Olazaga (D. José), Fuster, Madoz (D. Fernando), Gassols, Rivero Cidraque, Marques del Reino, Irazo, Conde de Húst, Goena, Larrúa, Arriaga, Huelbes, Ferriol, Montesino, Orozco y Jerez, Gonzalez de la Vega, Zaira, Sanchez, Cantalejo.

Sexta sección.—Sres. Novoa, Martinez (D. Juan de la Cruz), Pallana, Orvejero, Pinilla, Duque de Sevilla, Rodriguez Lallana, Alonso (D. Juan Bautista), Peña, Campaner, Pasaron, Figueras, Torre (D. Carlos), Martell, Ochoa de la Mata, Ordás, Bayarri (D. Pascual), Sandoval, Lorente, Cuervo, Romeo, Resas, Arias, Baeza, Maestre (D. Antonio), Sanchez del Arco, Gonzalez de las Riveras, Aveilla, Cortina, Mendez Vico, Suarez Morales, Zamorano, Fernandez Llanos, Alvarez, Collado, Alcalá Zamora, Fasson, Montero, Altuna, Collado, Portia, Leon Medina, Patiño, Yulues, Osorio (D. Antonio), Concha (D. Antonio), Campudrod, Sarda, Marques de Tabuérniga.

Séptima sección.—Sres. Santa Cruz (D. Antonio), Garcia Gomez, Echarr, Romero Ortiz, Yañez Rivadeneira (D. Matías), Gomez de Laserna (D. Pedro), Escalante, Allende Salazar, Mollinedo, Iglesias, Acha, Ros Rios, Gil Vireada, Alonso Cordero, Milagro, Gurra (D. Venancio), Perez (D. Ramon), Calatrava, Gil Santa, Escobar, Frazer, Peret, Pereira, Baron de Salillas, Amado, Lopez Garcia, Alfaro, Valera, Mathieu, Macia Castello, Fernandez Cid, Riquelme, Vincent, Otero de Olan, Somoza (D. Ramon), Marques de Ovico, Moriarty, Gurra (D. Ignacio), Bazan, Góndez de Paz, Mendicuti, Avedillo, Alonso Colmenares, Moreno Barrera, Fernandez de los Rios, Gomez, Cardero, Martin.

Autótey viernes se ocupó la comisión parlamentaria de aranceles del importante asunto de la fabricación de hierros, y de los derechos que convendría imponer a los extranjeros a su entrada en el reino.

Largo y luminoso oróese ser este debate, en el que ya han tomado parte los Sres. Heredia y Jaén, fabricantes de Málaga, los Diputados Ramirez Arceas y Gros, y el vocal de la Junta de Aranceles D. Romualdo Ballesteros; este último en defensa del proyecto del Gobierno.

Los industriales, y los que defienden sus opiniones, insistieron mucho en manifestar los grandes gastos que esta fabricación tiene, los obstáculos con que lucha en España por falta de carbones vegetales, aun mas que minerales, y los malos medios de comunicación. No se conforman ni aun con derechos protectores de 50 por 100, porque dicen que es segura la muerte de su industria, aun de esta manera protegida, y quieren una legislación excepcional, como la hay para las manufacturas de algodón.

Combatiese la idea de que se proporcionaran recursos al Estado con la medida propuesta; y se alegó que el consumo español estaba suficientemente abastecido con la producción de hierros del país. Los fabricantes manifestaron que estos eran por lo general de mucha mejor calidad que los extranjeros, y que los que de esta procedencia se introdujeran, serían mucho mas baratos, pero también mucho peores.

El Sr. Heredia fue el que precisó la protección que reclamaba de las Cortes, y que si no recordamos mal, es de 35 rs. en vez de 25 en quintal el hierro de mas de 444 líneas en la sección superficial de su corte, y de 40 rs. en vez de 32 para el de menores gruesos.

El Sr. Ballesteros hizo la historia de la discusión habida sobre este asunto, primero en la comisión especial de la Junta de Aranceles, y luego en esta misma reunida en pleno; siendo de advertir que un individuo de la corporación que reúne la circunstancia de ser fabricante de hierros, se había contentado en beneficio de su industria con cuotas menores que las que contiene el actual proyecto de reforma.

Posteriormente, y en estos últimos días, se han reunido nuevos datos oficiales de todas las provincias, de los cuales resulta que el precio de los hierros extranjeros es por término medio inferior al que se ha adoptado por tipo para imponer el máximo de protección que la ley permite en el día.

El Sr. Ballesteros hizo con este motivo varias observaciones muy atenciones, justificando los datos en que se apoya la reforma, y tratando hasta de demostrar que, a pesar de los altos precios de los hierros españoles, no quedarán estos en peores condiciones que los extranjeros después de satisfechos los derechos.

Como esta cuestión está tan enlazada con la de carbones, lo cual ya movió ayer algunas palabras al Sr. Maza, gerente del ferro-carril de Langreo, en defensa de la bondad de los carbones asturianos; y como también afecta en gran manera a la fabricación de máquinas, esperamos que la discusión, que continuará el lunes, aumente en mayor escala el interés, dándonos además lugar a exponer nuestra opinión sobre el asunto.

Según dejando de concurrir a la comisión los señores Sanchez Silva y Mollinedo, que son a su vez individuos de la Junta de Aranceles, y el segundo uno de los que mas parte activa han tomado en la discusión de este artículo del proyecto. (Parlamento).

—El jueves continuó sus debates la comisión nombrada para dar un dictamen sobre las diversas cuestiones a que puede dar lugar el ferro-carril de Barcelona.

La discusión empezó examinando la compatibilidad de dicho ensanche, con que Barcelona siga siendo población fortificada y con murallas.

Después de tomar parte todos los vocales, y de tratarse la cuestión en la esfera económica, política y militar, se acordó por la mayoría que no era compatible con el ensanche proyectado la fortificación murada, primer punto de la cuestión que se debatía.

Seguando en el examen de si Barcelona debía de ser población cerrada abierta, y en vista de las razones tanto políticas como económicas que se adujeron en la discusión, la comisión acordó proponer que fuese población cerrada; pero dándosele a los límites toda la extensión posible, a fin de no limitar el ensanche proyectado como lo reclaman las necesidades higiénicas y el progreso constante de la población.

En la próxima tarde discutirá la comisión si ha de haber fuertes aislados exteriores. (Noticias).

—Ha sido relevada, y ayer tarde llegó a Madrid, la fuerza de infantería que estaba cubriendo todos los destacamentos de este distrito. (Claror).

BARCELONA 29 de Enero.—Nos han asegurado que ayer fueron entregados 250 fusiles y 40 carabinas con destino al primer batallón de Milicia Nacional de esta ciudad. Hora era ya que la organización de la fuerza ciudadana fuese una verdad. (C. de A.).

IDEM.—Anteayer quedó constituida la sociedad de seguros marítimos, titulada «Lloyd barcelonés.» Presidió el acto, por delegación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, su Secretario el Sr. D. Modesto Fuster. Fueron elegidos Directores de la misma los Sres. D. Juan Klein, D. Pedro J. Plandolit y D. Pablo María Tintoré. Compondrán la Junta directiva los Sres. D. Salvador Masó, D. Federico Prescut, D. José Cioy, D. Juan Amell y Mía, D. Pelegrín Guareh, D. Jaime Mora, D. Buenaventura Solá y Amat, D. Claudio Guille y D. Joaquín de Compte. No se hizo designación de persona para el cargo de Administrador.

Ayer al medio día baró cerca de la entrada del puerto un buque cargado que se dirigía al viaje, cuya procedencia ignoramos, y que ya durante el viaje había sufrido algunas averías. Parece que se atascó en un pequeño banco de arena que se supone formado por el diluvio temporal. El vapor *Revolucion*, y según se nos dijo algún bote, fueron a su auxilio y lograron ponerle en salvo. (Diario de Barcelona).

TREMP 26 de Enero.—Por todo este país no ocurre nada particular. Las continuas lluvias que tenemos hace mas de un mes han estropeado de tal manera los ya malos caminos de este país, que no es posible salir de casa sino con grave riesgo de tener un disgusto. En cambio los campos se presentan hermosos y todas las producciones naturales están muy adelantadas: esto hace tener a los labradores que cuando principien a reinar los vientos del puerto ocasionarán muchos daños. (Idem).

FIGUERAS 23 de Enero.—De Perpiñan, y por conducto fidedigno, me consta que los carlistas conspiran descaradamente, habiendo determinado y fijado el plazo de volver a entrar este próximo verano. Como es un partido muerto y desacreditado por las continuas derrotas que ha sufrido, no dudo que si llegan aquellos a burlar la vigilancia de nuestras Autoridades, será para recibir un nuevo designio a la causa que obstinadamente defienden, pagando con su sangre tan bastarda y ciega abnegación.

Por de pronto se han dado órdenes expresas para que sean vigiladas todas las personas sospechosas, y al mismo tiempo se ha mandado a todos los Jefes de todas armas, bajo su responsabilidad, la mas rigida vigilancia por la parte de la frontera, con objeto de que sean detenidas todas las personas indocumentadas y sospechosas. Mediante estas disposiciones adoptadas por las Autoridades, dudo les sea fácil conseguir sus deseos.

Después de las repetidas lluvias y desgracias que las aguas han ocasionado estos días, hace unos cuantos días que el tiempo está hermosísimo. Avisa a V. del resultado que dea las investigaciones y reconocimiento que se hayan practicado. (Ancora).

CASTELLFOLLIT 25 de Enero.—A las doce de la noche salió de Calaf el Sr. D. Fernando Prat, Comandante de los mazzos de la escuadra y parotes de dicho punto, con su fuerza en busca de la guardia de los Trislayns, que han de estar ocultos en el país. Avisará a V. del resultado que dea las investigaciones y reconocimiento que se hayan practicado. (Ancora).

CORUÑA 27 de Enero.—Parece haber hecho crisis el furioso temporal reinante hace mas de un mes. Ya han salido algunos buques, y los demas han puesto su vélemen al oro, cosa que no se veía hace tiempo. Parece que los estragos de aquel han sido poco considerables en Galicia: en sus puertos no ha ocurrido ningún siniestro. Háblase sin embargo de un ocurrido al frente de la entrada de un día del Sur. En la parte alta de las Marías ha habido sus desbordos, y aun parece que la inundación de Padron no ha sido cosa leve. En Santiago se hundieron dos casas. Si no ha ocurrido mas, bien podemos dar gracias a Dios.

Una lancha que, con dirección a nuestro puerto, venía hoy domingo por la mañana con cargamento de leña de Cedeira, se fue a pique en las inmediaciones de la parte de la Marola. De ocho hombres que conducía a su bordo, tuvieron la desventura de perecer tres, salvándose los restantes milagrosamente. (Correo de la Coruña).

POINTEVEDRA 27 de Enero.—Ningun acontecimiento digno de especial mención ha ocurrido en esta provincia desde mi última. El temporal de lluvias sigue arreciando, y esto tiene en bastante apuro a las clases menos acomodadas; sin embargo, la salud pública es satisfactoria, y la tranquilidad y orden publico siguen inalterables. (Correspondencia de la GACETA).

ORENSE 23 de Enero.—En el Occidente del 23 de este mes se lee en un suelto lo siguiente: «Parece que está acordada la separación de los Gobernadores civiles de algunas provincias, entre otros el de la Orense. Sr. Jimenez Cuena, abogado fiscal, que fue del Consejo Real en tiempo del Ministerio San Luis, y que en la actualidad es un excocto que el Sr. Jimenez Cuena fuese abogado fiscal del Consejo Real durante el Ministerio del Conde de San Luis, bajo cuya administración no sirvió al Estado ni un día en punto alguno.

Desempeño aquel honroso cargo en 1837, época del Ministerio del Sr. Pacheco, y precisamente fue declarado carente en 1848 por el Sr. Sartorius, Ministro entonces del Gabinete Narvaez.

MALAGA 26 de Enero.—Con noticia que tuvo anteayer el Sr. Alcalde primero constitucional de que en dos cortijos de la vega de esta ciudad una parte del ganado vacuno había sido atacado de hidrofobia, y ya habían muerto algunas reses, dispuso que pasase a dichos cortijos una comisión del seno del Excmo. Ayuntamiento con un señor veterinario. En efecto, ayer de mañana temprano el Sr. Alcalde con el Sr. Francisco Maynoldi y el señor Regidor D. Enrique Gomez salieron de esta ciudad a desempeñar su cometido. De su resultado informaremos al público.

Tenemos noticias bastante tristes de Marbella a causa del temporal de lluvias que ha reinado. Aunque no ha habido grandes estragos en la población, sin embargo, la falta de trabajo y de recursos en todos ha aumentado la miseria pública en un alto grado, y aquel Ayuntamiento se halla en un estado adictivo por no poder socorrer a tantas infelices familias que no tienen el menor alimento que llevar a la boca.

Noticioso el Sr. Gobernador de ser muy cortas las existencias de trigo que hay en esta ciudad, y escasas las entradas, a fin de prevenir todo conflicto, ofició anteayer al Excmo. Ayuntamiento para que se ocupase de un particular de tanto interés. En efecto, en cambio de la misma cantidad de dicho trigo, se ofrecieron de que solo habría existentes de 6 a 8,000 fanegas, y que las entradas eran cortas a causa sin duda del mal tiempo y estado de los caminos. En su consecuencia, por mayoría determinó que se lleve a cumplido efecto por ahora la entrada en la alhóndiga de todo el trigo que venga a esta ciudad, y por unanimidad que se dijese al Sr. Gobernador que la corporación opinaba que interin duraban las actuales circunstancias, y hasta tanto que las entradas de trigo acreciesen y no diesen motivo a tener una total carencia de este cereal, se estaba en el caso de prohibir la exportación. (Avisador).

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA de Madrid.—Paris, sábado 2 de Febrero.—Es oficial la adhesión pura, simple y sin reserva de Rusia a las cinco proposiciones.—Inglaterra manifiesta el deseo de que Austria asista y concurre por medio de sus Representantes a las conferencias de Paris.—El protocolo se ha firmado ayer en Viena.—La reunión de los Plenipotenciarios se verificará el 20.

El correo extranjero da pocos pormenores relativos a la paz. Un diario francés dice que las deliberaciones del Congreso para la paz no se podrán abrir hasta el 20 ó 25 de Febrero, y que el primer acto de que se deberá ocuparse será el de los preliminares de paz. Se habla supuesto sin embargo que precedería la firma de los preliminares a la apertura de las conferencias; y hasta se decía en Paris que se debería anunciar oficialmente en el discurso de la Reina de Inglaterra en la apertura del Parlamento la firma de los preliminares como un hecho consumado.

El mencionado periódico publica la siguiente lista de los Plenipotenciarios que deben firmar estas conferencias. Francia estará repre-

sentada en ellas, como hemos dicho, por el Conde Walewski, Ministro de Negocios extranjeros, y por el Baron de Bourqueney; Rusia por el Conde Orloff y el Baron Brunow; Inglaterra por Lord Clarendon y Lord Cowley; Austria por el Conde Buol y el Baron de Hübnér; la Puerta, por último, por Fuad-Effendi y Mehemet-Bey, Embajador de la Puerta en Paris.

La cuestión de la admisión de Prusia en las conferencias parece resuelta en sentido negativo, si hemos de creer lo que dice un despacho telegráfico de Paris del 1.º de Febrero, que publica el *Diario Español*.

El lenguaje de la prensa inglesa se ha modificado considerablemente desde hace algun tiempo. El *Morning Post* dice que el perfecto acuerdo que existe entre Francia é Inglaterra sobre las importantes y vitales cuestiones que se han de someter a las conferencias, da la seguridad de que se abrirán bajo las mas favorables auspicios, y abriga la confianza de que al fin podrá producir los mas felices resultados.

El *Times* se congratula de que el sitio de las conferencias sea Paris, y de que vaya a representar en ellas á Inglaterra Lord Clarendon en lugar de Lord Palmerston, de quien se habla hablado. Cree que Rusia entrará lealmente y de lleno en las conferencias, y que no querrá dar largas al asunto, pues sería la mayor de las calamidades para las Potencias occidentales. Desea el *Times* que se resuelva pronto lo que haya de resolverse, pues este será el medio mas eficaz de que cesen los escandalosos agios de la Bolsa.

Se recordará que hace algunos días comunicó un despacho de la telegrafía privada la noticia de que el *Diario de San Petersburgo* habia publicado un artículo anunciando la aceptación de las proposiciones austriacas. Hé aqui el artículo:

«La opinión pública de Europa se ha conmovido vivamente al saber que habían sido transmitidas á San Petersburgo, por la mediación del Gabinete de Viena, proposiciones de paz concertadas entre las Potencias coaligadas y Austria.

«Ya el Gabinete imperial habia dado un paso en esta vía de conciliación, indicando en un despacho de 23 de Diciembre, publicado en todos los diarios extranjeros, los sacrificios que estaba dispuesto á hacer por el restablecimiento de la paz.

«Este doble paso probaba por una parte y otra el deseo de aprovecharse de la tregua forzada que el mal tiempo habia impuesto á las operaciones militares para corresponden á los deseos unánimes que en todas partes se manifiestan en favor de una pronta pacificación.

«En el despacho antes citado, el Gobierno imperial habia tomado por bases los cuatro puntos de garantía admitidos por la conferencia de Viena, y habia propuesto en el relativo al tercer punto, que era el único que habia producido el rompimiento de las conferencias, una solución que se diferenciaba, por la forma mas que por el fondo, de lo que habían manifestado en aquella época las Potencias coaligadas.

«Las proposiciones transmitidas hoy por el Gobierno austriaco parten del mismo principio fundamental, es decir, de la neutralización del mar Negro por medio de un tratado directo con la Puerta, para arreglar de comun acuerdo el número de buques de guerra que cada una de las Potencias ribereñas se reserva sostener para la seguridad de sus costas. No se diferencian notablemente de las contenidas en el despacho de 23 de Diciembre sino en la rectificación propuesta de la frontera entre Moldavia y Besarabia, en cambio de los puntos ocupados por el enemigo en el territorio ruso.

«No es este el objeto de examinar si estas proposiciones reúnen mejor que las del Gobierno imperial las condiciones necesarias para asegurar el reposo del Oriente y la seguridad de Europa. Basta acreditar que en definitiva se hallaba establecido un acuerdo de hecho en muchas de las bases fundamentales de la paz.

«En vista de este acuerdo, en vista de los deseos manifestados por la Europa entera, en vista de una coalición que tendía á tomar mayores proporciones, y de los sacrificios que la prolongación de la guerra imponía á Rusia, el Gobierno imperial no ha creído deber aplazar por medio de discusiones accesorias una obra de conciliación cuyo éxito respondería á sus mas caros deseos.

«Acaba por consiguiente de dar su adhesión á las proposiciones transmitidas por el Gobierno austriaco como proyecto de preliminares para las negociaciones de paz.

«Por su enérgica actitud, en vista de una formidable coalición, Rusia ha demostrado todos los sacrificios que estaba dispuesta á hacer para defender su honor y dignidad. Por este acto de moderación, el Gobierno imperial da al mismo tiempo una nueva prueba de su sincero deseo de detener la efusión de sangre, de hacer cesar una dolorosa lucha para la civilización y la humanidad, para devolver á Rusia y á toda Europa los beneficios de la paz.

«Hay motivo para esperar que la opinión de todos los países civilizados tendrá todo esto en consideración.»

Sin embargo de lo que ántes hemos dicho, un despacho de Berlin del 28 asegura como positiva la participación de Prusia en las negociaciones y en las conferencias de paz, pues Francia ha renunciado á su oposición, é Inglaterra opone poca dificultad á ello.

Otro despacho del mismo punto pretende que las Potencias beligerantes han convenido en no hacer armisticio, y que por consiguiente no habrá por ahora mas que una momentánea suspensión de hostilidades. El mismo despacho pretende que Prusia ha sido invitada para asistir á las conferencias por Francia, Austria y Rusia.

En Suecia se están haciendo preparativos militares. Se ha tomado del Tesoro cuatro millones y pico de reales para aplicarlos á la defensa urgente del reino.

Según el citado despacho telegráfico del *Diario Español*, los haitianos han sido derrotados por los dominicanos, y el Emperador Souloque se ha retirado á su territorio.

AUSTRIA.—Viena 25 de Enero.—El Principe Gortschakoff ha comunicado ayer al Ministro de Negocios extranjeros un despacho del Conde Nesselrode que habia recibido por el telégrafo, y en el cual el Gabinete ruso declara que toma en consideración la nota relativa á todos los puntos concernientes á la paz, que le fue entregada por la mediación de Prusia, y que ha sido redactada por Austria de acuerdo con las Potencias occidentales. Se sabe que esta nota tiene por objeto evitar las discusiones inútiles y traer á buen fin lo mas pronto posible la obra de la paz. (Nueva Gaceta de Wurtzburgo).

IDEM 24 de Enero.—Correspondencias oficiales aseguran que habiendo hecho correr en Viena y otras partes, respecto á la contestación del Conde Nesselrode al Conde Esterhazy, la voz de que Rusia habia retrocedido ante la actitud de Austria, los Estados secundarios que han ejercido igualmente su influencia á favor de la paz han experimen-

tado cierto descontento. Esta falta será reparada. Según buenas noticias, se espera una circular rusa que atribuya la decision del 16 á los deseos y representaciones de los Estados amigos. (Gaceta de Postas).

IDEM 25 de Enero.—Hay aquí completa seguridad de que la paz se hará sin que nada pueda impedirlo. Deseo que los preliminares de ella se firmarán únicamente por las Potencias beligerantes, y que Austria no tomará parte sino en calidad de aliada de las Potencias occidentales por el tratado del 12 de Diciembre. (Diario alemán de Francfort).

PRUSIA.—Berlin 24 de Enero.—El Gobierno inglés hizo añadir á la memoria dirigida al Gobierno francés sobre la interpretación que se ha de dar al quinto punto, un segundo documento acerca del mismo asunto. Este documento es un despacho circular dirigido á las legaciones inglesas, en que se dan las comunicaciones necesarias sobre la posición de Inglaterra en la cuestión de la paz. Inglaterra se congratula de la aceptación sin reserva del programa de paz de Rusia. Pero ella no cree alcanzado el término de la guerra, á no ser que Rusia consienta en una serie de otras condiciones que Inglaterra ha hecho saber ya anteriormente á las Potencias aliadas, y en cuya vista se ha reservado el quinto punto en las proposiciones de paz. Estos puntos son los que se han indicado ya por los diarios ingleses. Se exige particularmente que Nicolaiév se comprenda en las fortalezas del mar Negro que han de suprimirse. (Corresponsal de Hamburgo).

TURQUIA.—Galatz 12 de Enero.—Según se asegura, las siguientes proposiciones relativas á la organización de los Principados se han sometido al Gran Visir por Lord Redcliffe en Diciembre último. «1.º Reunión de los dos Principados en un solo Estado sujeto á la soberanía del Sultán. 2.º Elección popular de un Príncipe vitalicio que transmita su poder á sus herederos. 3.º Esta elección no podrá recaer mas que en un indigena, con exclusión de extranjeros, y con especialidad de los fanariotes. 4.º Se pagará un tributo anual á la Puerta, cuya suma se fijará despues de la elección del Príncipe. 5.º Gobierno representativo con dos Cámaras. 6.º Formación de un ejército nacional suficiente. 7.º Turquía no podrá intervenir en los negocios interiores de los Principados.» La Puerta y Francia presentan, según se dice, objeciones al quinto punto, que les parece contiene dimensiones é inquietudes interiores. (Correo italiano).

RUSIA.—San Petersburgo 19 de Enero.—Se ha conseguido hacer pasar con felicidad en Abo, á despues de la partida de la escuadra enemiga, á las lanchas cañoneras construidas en el año pasado en Baerneborg, y en donde se hallan actualmente cerca de 300 buques ligeros. Despues de la pérdida de Bomarsund, háse visto obligado á prestar mas atención á las fortificaciones de Abo, que está en estado de reemplazar á Bomarsund. Abo jamas habia sido fortificado, y no estaba defendido sino por el fuerte Ahhue.

Desde la guerra actual se han hecho experiencias tan nuevas en el arte de las fortificaciones, y la toma tan pronta de Bomarsund ha dado lugar á tales dudas acerca de la resistencia que puede oponer una fortaleza aislada á los nuevos medios de ataque, que, dicese, se ha renunciado al antiguo proyecto de establecer un puesto avanzado en las islas de Aland, y que se trata de reemplazarle por una fortaleza en la costa de Finlandia. (Prensa).

Idem id.—El número del *Invidio* ruso del día 16, y los de la *Abeja del Norte* de los días 16, 17, 18 y 19, han empezado á publicar poemas y artículos en prosa excesivamente violentos contra las Potencias occidentales, y sobre todo contra Inglaterra.

Estas diatribas de la prensa contra Potencias con las cuales nuestro Gobierno acaba de declarar que entra en negociaciones relativamente á las bases contenidas en las proposiciones austriacas, son juzgadas severamente por los hombres que desean con sinceridad el restablecimiento de la paz.

Parece, al ver el lenguaje de la prensa rusa, que nuestros hombres de Estado no creen que la paz ha de salir de las negociaciones que van á entablarse, porque la censura imperial no ha juzgado conveniente oponerse al lenguaje provocador de la prensa, y no ignorais que aquí nada se publica sin ser visto y revisado por la censura.

Sobre todo un artículo titulado *Europa languidece*, nos manifiesta que la bondad del Zar, tantas veces invocada por Europa, acabará por dar la paz por segunda vez á aquella parte del mundo que, en su ceguedad, levanta sus brazos de pígameo contra el coloso del Norte.

Ahora paso á otro hecho mas importante que prueba nuestra situación financiera: á pesar de los donativos pecuniarios y otros que se suceden diariamente, no es tan floriente como lo afirma todos los días la *Abeja del Norte*.

En 1848 dos ukases de fecha 10 de Marzo y de 30 de Junio decretaron la emisión de ocho series de billetes del Tesoro de tres millones de rublos blancos de valor por cada serie. Este papel-monedá, que devengaba un 4 por 100, debía ser amortizado en 1856.

Sin embargo, el párrafo sexto del reglamento publicado cuando la emisión de estos billetes por una suma de 24 millones de rublos blancos, reservaba al Gobierno el derecho de renovarlos si juzgaba esta medida ventajosa.

Parece que, á pesar de los empréstitos reiterados operados recientemente, nuestra situación financiera no ha sido juzgada tan buena cuando se ha procedido á la amortización de los billetes emitidos en 1848, porque un ukase publicado ayer nos participa que, no solamente el Emperador ha juzgado conveniente renovar los 24 millones de rublos de billetes emitidos en 1848, sino que ha decretado la emisión de 10 nuevas series de papel-monedá por una suma de 30 millones de rublos de plata, lo cual hace ascender á un total de 54 millones de rublos. (Idem).

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Domingo de Quincuagésima. San Blas, Obispo y mártir, y el Beato Nicolás de Longobardo. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

BOLSA.

Ayer, día festivo, no la hubo. En el Bolsin siguieron los fondos el impulso de alza que se vino notando de algunos días á esta parte. El 3.º consolidado encontró dinero al precio de 38,60 y papel á 38,65. La diferida se pagó á 24,40 y se ofreció á 24,45.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 2 de Febrero.

Fondos franceses.—3 por 100, 71,90. Idem 4 1/2 por 100, 96,60. Idem españoles.—3 por 100 interior, 37 1/2 Exterior, 90. Hierro, 23 1/4. Amortizable, 90. Consolidados, 90 5/8 á 90 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

REVISTA DE CAMINOS DE HIERRO Y DE TELEGRAFOS eléctricos. Se ha publicado el número primero de esta revista quincenal, que contiene los capítulos siguientes: Boletín de anuncios.—Anuncios oficiales.—Subasta del ferro-carril del Norte.—Plan de la revista.—Sección económica y estadística de los caminos de hierro de España.

Asociación internacional para la uniformidad de pesas, medidas y monedas.—Sección técnica.—Sección mercantil.—Ferro-carril del Este de Barcelona.—Cronica.—Se suscribe en Madrid en la administración y en las librerías de Bailly Bailliere, calle del Principe, núm. 11, y de Durán, Puerta del Sol, núm. 2, entresuelo, á 6 rs. al mes y 50 rs. al año.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.—DIRECTOR Sr. D. Mariano Lorente.—Vicedirector, Sr. D. Andres Taboada.—Censor, Sr. D. Mariano Fernandez Garcia.—Vicecensor, Sr. D. Isidoro Seco y Rodriguez.—Secretario general, Sr. D. Pablo Ahejon.—Vicesecretario general, Sr. D. Pedro Moratin de Lopez.—Bibliotecario, Sr. Don Bernardo Briesa.—Vicesecretario, Sr. D. Esteban Sanchez Oceña.—Contador, Sr. D. Antonio de Salvatierra.—Vicecontador, Sr. D. Bruno Fernandez de los Ronderos.—Tesorero, Sr. D. Manuel C. Catalá de Valerola.

Sección de agricultura. Presidente, Sr. D. Agustín Pascual.—Secretario, Sr. D. José Adame.—Vicesecretario, Sr. D. José Sánchez court.

Sección de artes. Presidente, Sr. D. Mariano Marcortu.—Secretario Sr. D. Mariano Matallana.—Vicesecretario, Sr. D. Vicente Alobher.

Sección de comercio. Presidente, Sr. D. Camilo Labrador y Vicuña.—Secretario, Sr. D. José Prudencio Gonzalez.

DISTRIBUCION DE FONDOS PERTENECIENTES AL suprimido Monte-pío de abogados de la ciudad de Salamanca, entre los señores individuos que fueron del mismo, y por las cantidades que á continuación se expresan.

Licenciado D. Antonio Garcia Perez, 30 rs.; doctor D. Vicente Fernandez de Campo, 150; doctor D. Francisco Sampedro, 306; licenciado D. Francisco Cándido de Paz, 306; doctor D. José Ayuso y Navarro, 30; licenciado Don Francisco Javier Gutierrez, 258; doctor D. Antonio Reyrruand, 232; licenciado D. Fabian Sanchez de la Fuente, 239; doctor D. Juan Melendez Valdes, 246; doctor D. José Barrio, 270; doctor D. José Ruiz Barceña, 60; doctor D. Diego Salazar, 297; licenciado D. Francisco Cabezas, 398; licenciado D. Peregrino Ortiz y Arin, 14; doctor D. Toribio Nuñez, 60; licenciado D. José Rodriguez Vega, 400; licenciado D. Juan Ramon Ossés, 206; doctor D. Mateo María Valdemoros, 206; licenciado D. Miguel de Orozco y Garcia, 138; doctor D. Francisco Cantero, 59; doctor D. José Bernasco, 36; doctor D. Francisco Casimiro de Arce, 140; licenciado D. Angel Capinero, 142; licenciado D. Antonio Garcia Berdugo, 102; doctor D. Martín Zarrain, 60; licenciado D. José Castro Condado, 72; licenciado D. José Losada, 4; licenciado D. Francisco de Paula Grande, 60; doctor D. Pedro Marcos Rodrigo, 33; licenciado D. Tomas Padrierna, 74; doctor D. José Cafranga, 60; doctor D. Manuel Antonio Prieto, 55; licenciado D. Miguel Sandoval Salgado, 50; doctor D. José Mendez, 62; doctor D. Rafael Piñuela, 50; doctor D. Francisco Quirós, 48; doctor D. José Lopez Lidro, 49; doctor D. Angel Rodriguez Villar, 60; doctor D. Manuel Pabon, 60; doctor D. Alejandro Fernandez Bustos, 60; doctor D. Francisco Crespo y Rascon, 60; doctor D. Diego Antonio Gonzalez, 60; licenciado D. Francisco Javier Lopez, 60; licenciado D. Gregorio Robles, 60; licenciado D. Manuel Carrero Mado, 60; licenciado D. Juan Montes Armenteros, 60; licenciado D. Serafín Abadía, 60; licenciado D. Tomas Barceña Gonzalez, 60; doctor D. Toribio Antonio Piedronfroy, 62; doctor D. Juan de Aced, 62; licenciado Don Ramon Rianza y Rianza, 62; doctor D. Juan Martín Carramolino, 6.

Y lo publicamos como encargados de la liquidación y repartimiento de estos fondos para conocimiento de los señores contenidos en la relación anterior, ó de las personas que legítimamente los representen; anunciándoles que pueden acudir al Sr. D. José Sanchez de la Fuente, vecino de dicha ciudad, quien entregará á cada uno la cantidad que le está distribuida, acreditando su personalidad, y dando el oportuno recibo.